

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 9 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 59

Establecida la tasa del aceite de oliva por Real orden de 13 de Enero del año actual, insertada en la Gaceta del 14 del mismo mes, y transcurrido con exceso el plazo prudencial conveniente para que el comercio pudiese haber dado salida a las existencias compradas con anterioridad al mayor precio, es indispensable imponer la efectividad de dicha tasa, adoptando al propio tiempo determinaciones para que el abastecimiento mercantil se haga en igual forma.

Por virtud del régimen actual de exportaciones se han constituido depósitos a disposición de la Comisaría general de Abastecimiento de aceites, con los cuales se puede atender en primer término a las necesidades del consumo interior; pero no por ello podría tolerarse que los tenedores de aceites no depositados exigiesen para venderlo precios superiores a los de tasa; como son muchas las quejas recibidas sobre abusos en tal sentido realizados se impone la necesidad de poner término a los mismos y de adoptar medidas para concluir con un régimen que sería de irritante desigualdad.

En consecuencia, S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles convocarán inmediatamente a las Juntas provinciales de su presidencia, y si no lo hubieren ya hecho invitarán a las cooperativas de consumo, gremios y almacenistas a que formulen pedidos de las cantidades que necesiten para el consumo mensual, advirtiéndoles que las habrán de adquirir en los depósitos constituidos, pagándolas contra entrega de la mercancía.

Recibidas las solicitudes, las Juntas las enviarán informadas a la Comisaría general de Abastecimiento de aceites, indicando los sitios donde fuese conveniente hacer adjudicación para aminsonar el recargo por gastos de transportes.

2.º Las autoridades locales anunciarán inmediatamente al público, si ya no lo hubiesen hecho, la implantación de la tasa; obligarán a los comerciantes a poner en sitios visibles de sus establecimientos carteles con los precios, que serán los autorizados en cada provincia por la Comisaría general; donde no se hubiese hecho aún la propuesta de sobretasa o no se hubiera aprobado por la Comisaría, las Juntas fijarán provisionalmente el precio sobre la base de la tasa, gastos de transporte justificados, arbitrios municipales y utilidad industrial.

3.º Se prohíbe la venta de aceites a precios superior al de tasa, y serán aplicadas a los contraventores las sanciones que autoriza la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias.

Las cooperativas de consumo, gremios de vendedores y almacenistas comunicarán a la Comisaría general de Abastecimiento de aceites las negativas de venta a precio de tasa que se les hiciese por los tenedores, a fin de que una vez comprobadas las denuncias se aplique el debido correctivo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.—Argente.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 343

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Aviso oficial

Se pone en conocimiento del público que la Asociación de socorros mutuos núm. 794, denominada «Unión de socorros mutuos de Santa Bárbara», domiciliada en Tarragona, ha sido declarada disuelta, borrándose del Índice de exceptuadas, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Julio de 1918, no pudiendo en lo sucesivo, por lo tanto, efectuar operación alguna de seguros, sin nueva autorización de esta Comisaría.

Madrid 6 de Febrero de 1919.—El Comisario general, Félix Benitez de Lugo.

Núm. 344

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS (S. A.)

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Tarragona

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías y utilidades de la riqueza mobiliaria, se cobrarán en el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Recaudadores auxiliares de esta Sociedad Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Gonzalo Yagüe Casino.	Ciurana.	20 y 21	El de costumbre.
Antonio Marco Borrás.	Ulldemolins.	18 y 19	Idem.
S. Juncosa.	Vilanova Prades.	16 y 17	Idem.
Estanislao Figuerola Porqueras.	Montreal.	17 y 18	Idem.
Miguel Espinar Rodriguez.	Selva del Campo.	11 al 14	Idem.
Francisco Cabré.	Solivella.	13 al 15	Idem.
	Barbará.	13 y 14	Idem.
	Alcover.	14 al 16	Idem.

Tarragona 10 de Febrero de 1919.—Recaudación de Tributos (S. A.), P. P., por enfermedad, A. Valbuena.

Núm. 345

Distrito minero de la provincia de Lérida

Minas.—Anuncio

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Jefatura del Distrito minero de Lérida sobre reconocimiento de cápsulas defectuosas para explosivos, así como el informe emitido en el asunto por el Presidente de la Comisión del grisú,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que como ampliación a la Real orden de 26 de Octubre último, se comunique a todas las Jefaturas de los distritos mineros las siguientes instrucciones:

1.º Los defectos de las cápsulas que a simple vista pueden comprobarse son la suciedad en sus bordes, falta de algún trozo de ellos en las denominadas «mordidas», huellas en las cápsulas de exfoliación o rasgadura y, por último, falta de fulminato. Esto se advierte fácilmente porque mirando hacia su interior, aparece negro el fondo en vez de blanco.

2.º Para inutilizar las cápsulas que resulten defectuosas, basta dejarlas por espacio de 24 horas en una mezcla de volúmenes iguales de agua y ácido

clorhídrico purificado (sin arsénico). Como algunas veces se calienta la cápsula a consecuencia de las reacciones que así se producen, pudiendo haber inflamación o detonación de la parte de fulminato todavía seca y no atacada, es preferible practicar la descomposición del fulminato por el ácido clorhídrico después de haber dejado las cápsulas sumergidas en agua por espacio de 24 horas. Dicha sumersión de las cápsulas en agua ha de hacerse teniendo la precaución de dejar salir el aire de las mismas para que el líquido llegue a mojar el fulminato.

El ácido clorhídrico necesario para completar la operación ha de añadirse en igual volumen que el agua que haya servido para humedecer las cápsulas, pero teniendo la precaución de agitar continuamente el líquido para que se baya bien la mezcla. La inutilización de las cápsulas se hará en vasija destapada a fin de dar salida a los gases y favorecer la oxidación del cloruro cuproso formado; el residuo gris que queda en el fondo de la vasija, está constituido principalmente por una mezcla de cloruro mercurioso y mercurio metálico, el cual se deposita en parte sobre la cápsula metálica. Puede calcularse que con 100 centi-

metros cúbicos de mezcla ácida, se pueden destruir sucesivamente sin dificultad, cinco cápsulas triples.

3.º Las reclamaciones a que pueda dar lugar la venta de explosivos y cápsulas defectuosas, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Impuestos sobre consumo de pólvoras y mezclas explosivas, dictado por el Ministerio de Hacienda en 25 de Julio de 1917.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 22 de Enero de 1919.—El Marqués de Cortina.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Núm. 346

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba de los Arcos

Ignorándose el paradero del mozo Fernando Ricardo, (Expósito), hallado recién nacido y bautizado en esta parroquia, comprendido en el alistamiento de la misma para el actual reemplazo, se le cita por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 45 de la vigente ley, para el acto del cierre de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el segundo domingo del próximo Febrero, a las once, y del sorteo que se efectuará el tercer domingo del citado mes, y clasificación de soldados que tendrá lugar el primer domingo de Marzo próximo, en la sala Capitular de este Ayuntamiento; apercibiéndole en caso de incomparecencia de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Villalba de los Arcos 26 de Enero de 1919.—El Alcalde, Ramón Ferrer.

Núm. 347

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Pedro Más Clúa y Pedro Conesa, nacidos en 21 de Enero y 2 de Noviembre de 1898, y siendo de ignorado paradero, igual que sus padres, se les cita por el presente edicto para los actos de rectificación y cierre de dicho alistamiento, así como a los del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la propia ley; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Corbera 2 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Albares.

Núm. 348

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año 1919.

Sección 1.º—Francisco Barceló Gil, Francisco Castellví Castellnou y Pablo Gil Castellví.

Sección 2.ª—José Boquera Vernet (Antón), José Domenech Barceló, Manuel Barceló Olivari y José Escoda Barceló.

Sección 3.ª—Juan Sabaté Vernet, Andrés Barceló Isern y Angel Boufill Domenech.

Vandellós 3 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José Barceló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 349

EDICTO

Don Vicente Chervás y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Valls y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido el día veinte y cuatro de Septiembre de este año, frente al hectómetro cuatro del kilómetro diez y seis de la carretera de Alcover a Santa Cruz de Calafell, y en el término municipal de Alió, separado veinte y ocho metros de la carretera, sitio conocido por de las Escodinas, y cual cadáver, que no pudo ser identificado, representaba tener unos cincuenta años de edad, de pelo y barba castaños, color moreno, nariz aguileña, llevando por todo vestido una gorra negra sumamente usada, pantalón de pana roto por el uso en las rodillas y entrepiernas y una chaqueta grisenta rota y deshilachada por diversos sitios, se cita a cuantas personas puedan aportar algún dato para la identificación del cadáver, así como para que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho de autos, para que dentro del término de diez días a la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, en horas de audiencia, a fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en esta misma forma se entera al que resulte ser más próximo pariente del difunto de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valls a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Chervás.—Por O. de S. S. Francisco de A. Segú.

Núm. 350

EDICTO

Don Enrique Mir y Escala, Abogado, Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número doce de mil novecientos diez y nueve, se instruye sumario sobre muerte de un hombre, que no ha podido ser identificado, encontrado el día dos del actual dentro de una cueva próxima a la carretera de Castellón a Tarragona, término municipal del pueblo de la Canonja, el cual iba vestido pobremente con una blusa negra, americana azul, dos pantalones de pana gris, gorra color oscuro, una alpargata destrozada con cintas negras cruzadas y sobre el mismo un pedazo de tapabocas a cuadros de varios colores y un saco; representando tener unos cincuenta y cinco años de edad, de un metro sesenta centímetros de alto, pálido, demacrado, cabello bigote y barba algo canoso, ojos azules, y nariz y boca regular; he acordado expedir el presente, como así se verifica, llamando a cuantas personas puedan aportar algún dato para el reconocimiento del indicado sujeto, esclarecimiento del hecho y de sus circunstancias, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle de Santa Ana, número uno, al objeto de recibirles declaración.

Asimismo y por medio del presente se entera del contenido en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal a los próximos parientes del finado.

Dado en Tarragona a seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve. Enrique Mir.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 351

NOLLA ANGUERA, Antonio, hijo de Antonio y Emilia, natural de Tarragona, de estado soltero, profesión dependiente, de 19 años de edad, cara afeitada, delgado, pelo y ojos negros, viste traje pana, americana cazadora, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Núm. 352

EDICTO

Don Juan Vilanova Montaña, Abogado, Juez municipal de Reus.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas tramitados ante este Tribunal municipal, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus a seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

—Los señores del Tribunal municipal suscritos, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los cuales ha sido también parte el Ministerio fiscal, seguidos por disposición de la Superioridad, en méritos del sumario números cuarenta y nueve, trescientos setenta y ocho del año mil novecientos diez y ocho, sobre hurto de frenos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra Martín García Rollán, de diez y siete años de edad, soltero, barbero, vecino que fué de Avila; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debemos absolver y absolvemos libremente a Martín García Rollán de la falta que se le imputa, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Vilanova Montaña.—Dellín Grau.—Nicolas Mestres.

Publicación:—En el mismo día de la anterior sentencia ha sido leída y firmada por los señores del Tribunal que la dictó en acto de audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Estanislao Roca, Secretario.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la transcrita sentencia al denunciado Martín García Rollán, de ignorado domicilio y paradero, se expide el presente en Reus a seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—J. Vilanova Montaña.—El Secretario, Estanislao Roca.

Núm. 353

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta localidad, D. Joaquín Morá Castells, en providencia de día de hoy, recaída en las actuaciones preparatorias de juicio de faltas, por el hecho de que el día treinta del actual mes por la noche fueron talados doce árboles frutales jóvenes, en una finca de este término municipal, partida «Fanecades», de la propiedad del vecino de esta villa Juan Segarra Viscarro, ha acordado se cite por medio de la presente a los des-

conocidos autor o autores, así como a cuantas personas puedan facilitar algún antecedente encaminado al descubrimiento del autor o autores del hecho de autos, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle Mayor, sin número, primer piso de la ex iglesia de Dominicos, el día veinte y dos del actual mes de Febrero, a las diez horas, para asistir al juicio de faltas decretado, para ver y fallar el interesante hecho; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les pararán los perjuicios procedentes.

Uldecona seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Enrique Mesguer.

Núm. 354

Juzgado municipal de Prades

Hallándose vacante la Secretaría municipal de este Juzgado, se anuncia por el presente a fin de que los que deseen obtener dicho cargo lo soliciten dentro los días reglamentarios ante este Juzgado de mi cargo, y previo el debido expediente se hará su nombramiento por quien corresponda.

Prades 5 de Febrero de 1919.—El Juez municipal, José Pons.

BANCO DE ESPAÑA

TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío los cuatro resguardos de depósito transmisibles, extendidos a nombre de D. Eliseo Ponz Massagué y D.ª Rosa Fornells Oliva, indistintamente, que se detallan a continuación:

Número 3.032.—Expedido en 2 de Mayo de 1917, por pesetas nominales 1.500, en los siguientes títulos de Deuda perpétua interior al 4 por 100: 3 Serie A.—Números 355.108 a 110.

Número 3.147.—Expedido en 10 de Octubre de 1917, por pesetas nominales 2.500, en los siguientes títulos de Deuda perpétua exterior al 4 por 100:

2. Serie A.—Números 78.221 y 84.504.

3. Serie G.—Número 4.807.

2. Serie H.—Números 7.444 y 7.778.

Número 3.173.—Expedido en 4 de Enero de 1918, por pesetas nominales 1.000, en los siguientes títulos de Obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona al 5 por 100:

2. Serie B.—Números 333 y 334.

Número 3.174.—Expedido en 4 de Enero de 1918, por pesetas nominales 4.500, en los siguientes títulos de Deuda Municipal de Barcelona al 4 por 100:

2. Serie A.—Números 3.427 y 3.650.

6. Serie B.—Números 36.371, 121.978, 135.208, 135.209, 141.247 y 168.221.

3. Serie C.—Número 4.785.

Se anuncia al público por primera vez, para que el que se considere con derecho a reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tarragona 10 de Febrero de 1919.—El Secretario, M. Ripoll.

existen en el Establecimiento, que se indican en las conclusiones contenidas en el expresado dictamen, y después de amplia discusión, en la que intervinieron la mayoría de los Sres. Diputados, se acuerda encargar al Sr. Presidente proponga las medidas que estime convenientes para solucionar tan importante asunto.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se levantó la sesión, siendo las diez y nueve, y quedando en volver a reunirse nuevamente el día 10 del próximo Diciembre, sin perjuicio de avisar a domicilio.

(Aprobada en la del día 10 de Diciembre). — El Secretario, E. de Cereceda.

SESION DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1918

Presidencia del Sr. D. Pedro Lloret Oribeix

Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los Diputados Sres. Foch, Llecha, Guarro, Briandó, Mesres, Gasull, Escrivá, Mallo, Viñella, Conjoch, Compte, Serres, Canivell, Guasch y Barberá, y leída el acta de la anterior correspondiente al día 22 de Noviembre último, fué aprobada en toda su integridad.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Mesres para manifestar que habiéndose presentado por la Mancomunidad de Cataluña al Gobierno la petición de la autonomía integral, con la aprobación unánime del Consejo, se estaba en el caso de que la Diputación de Tarragona adoptase acuerdos expresando su adhesión y conformidad con el montado proyecto, a cuyo fin tenía el honor de proponer se adoptasen los siguientes:

- 1.º Que la Diputación de Tarragona solemnemente declare la seva absoluta i unànim adhesió i conformitat amb el projecte d'autonomia que per a Catalunya i en representació de tota la nostra Patria ha presentat al Govern d'Espanya la Mancomunitat Catalana.
- 2.ºn Que's telegrafi al Excm. Sr. President del Consell de Ministres el contingut del anterior acord, aixis com es necessari i convenient per a la tranquil·litat de Catalunya i d'Espanya, per a la prosperitat de la vida i interessos d'obdues la immediata instauració del nou regim d'autonomia que Catalunya sent i demana per ella i demés nacionalitats espanyolas, desde que va perdre les seves llibertats.
- 3.ºr Demanar a tots els Senadors i Diputats a Cortis que representen aqueixa província, que'l seu patriotisme i en la majoria d'ells la seva alta condició de catalans els obliga a que estiguen presents, sense mancar-ni cap, en les Cortis, tant bon punt comenci el debat, quina trascendencia no cal descubrir, i que ademés deuen donar el mes gran valor a la representació que'l poble els hi conferí, per a poiar ço que vol Catalunya o per a combatre i destruir amb sa acció parlamentaria lo que a ella pugua causar mal. Aquesta demanda deu ferse per telegráfo; i
- 4.ºr Recordar-los-hi a tots els Diputats que no representen districtes de Catalunya son catalans, que la seva terra té ansies de llibertat, que sense ella no pot donar expansió a llur progrés, que sab i vol governarse.

infants y desvalguts vèllets que la caritat educa i alberga amb tanta cura. Aquí podem dir, Srs. Diputats, que l'epidemia en aquella Casa s'es dominada i amb èxit, solament devem lamentar la pèrdua de tres asilats, que si bé la grippe s'ha cebat en ells, motiu n'ha estat la idiosincrasia especial del seu temperament o organisme i alguna tara orgànica que li hi ha restat la resistencia física necessaria per a vencer la malaltia i les complicacions greus que s'presentaren. Ens plaü consignar en aquestes breus ratlles, que sols tenen el més caracter informatiu, el zel i activitat asombrosos desplegats per l'incansable President D. Pere Lloret, qui desde'l primer moment s'ha desvelat per a que no faltés el més petit auxilli tan d'aliments com de medicaments indispensables a n'els nombrosos malats qui havem assistit. Elogi també mereixen les Germanes de S. Vicens que dins la seva humilitat han fet prodigis de maternal carinyo cuidant als pobres assilats, les que auxiliaren arduosament i amb tota conciencia la nostra tasca. Tots els Srs. Diputats coneixent suficientment la Casa provincial de Beneficencia i les condicions que reuneix baix el punt de vista des de fora. Situació topogràfica inmorabile, edificada damunt d'ub subsof de roca, sol a doijo tot el dia, aire purissim i un horitzó il·limitat la rodèlja. Mes, ¿non iguals aquestas condicions a dintre? ¿Es una Casa de Beneficencia aqueu edifici? No. El Sr. Lloret ha tingut la felicitat i gràfica expressió de desitjar-la amb propietat. Es un armari amb diferents calaixos, sense mides i pleus d'irregularitats i mal col·locats i un sobre de l'altre. Efectivament es aixis. Els més de trescents assilats que viven dintre d'aquells calaixos, no tenen la cubicació d'aire pur que necessiten els seus pulmóns. Els menjadors son solarranis pleus de humilitat, l'enfermeria es una quadra més propia per a treballs manuals que per l'objecte a que se la destina, plena de defectes que no cal enumerar. I quant ve una epidemia con la d'ara, per combló de dissort se veu tot seguit el maicament d'un loc completament assilat per a col·locar els primers atacats y reduir el foc d'infecció. Com a condensació de tot lo dit, hem de senyalar en dues soles conclusions lo més indispen-sable que deuria ferse en aquella Casa tant més realizable ara que la ferma voluntat d'un home ha iniciat amb orientacions fixes i de resultats positius la marxa i reorganización de la mateixa amb milloras tan visibles algunes i de tan capital importancia, com la construcció de desaignes, aumeit de aigües potables en diposits, waters, adquisició de robes, etc., etc. Entenem, doncs, que deuen afrontar-se amb valentia i per costoses que sien les milloras que proposem al pen del present escrit, vos ho demanem en pro de l'higiene i salut dels infants i vèllets, que si materialment no vos ho poden pagar, vos ho agrairán amb llágrimas de gratitut i beneirán vostra memoria si els hi poseu la llar de la caritat tal com se mereixen els orfens de la fortuna i del maternal carinyo i que la societat posa sots la vostra cura fent-vos marmesors de la seva felicitat.

Conclusions: 1.ª Se la absolutament necessari la separació de vides en pabellions aïllats dels diferents moradors d'l establiment, o sia els infants, els adults i els vèllets recuïlits; desinant-se també espai separat destinat a menjadors, enfermeria, etc., etc., afrontant tot lo ràpidament que permetin les circumstancies la construcció d'edificis adequats. — 2.ª L'assistencia facultativa de la població assilada es imposable continuar-la com fins avui, fent-se necessari subdividir-la, destinant un Metge per cada grupu de recuïlits, infants, adults i vèllets i ademés on d'ascrius que haigi especialitzat els seus coneixements en toxicologia. Aquest es el parer que's suscrits tenen l'honor d'exposar al coneixement de V. E., subjectant-lo sempre a lo que acordí la Corporació com a mes convenient en defensa dels interessos que li son confiat. —

Tarragona 21 d'Octubre de 1918.—Ricardo de Vialluenga.—Josep Vives.—Josep Ma. Catalá.—R. Sanromá.

El Sr. Presidente amplía los conceptos contemplados en el anterior dictamen eligiendo la labor llevada a cabo por los facultativos Sres. Catalá, Vives y Sanromá, a cuyo celo se debe que la epidemia gripal fuese contenida cuando mayor número de enfermos habla, por lo que propone que se consigne un expresivo voto de gracias a favor de los mismos y así se acuerda por unanimidad, haciéndose extensivo al Médico Sr. Barceló, a petición del Sr. Briansó, por los servicios prestados por aquél en el Departamento de Maternidad en distintas ocasiones.

En vista de lo avanzado de la hora (las vece cuarenta), de común acuerdo se suspende la sesión para continuarla a las diez y seis.

Reanudada a dicha hora, con asistencia de los mismos Sres. Diputados y los señores Gassch y Mestres, que ocupan sus escaños, se dió lectura de la Memoria, presentada por la Comisión provincial, que dice así:—
«Memoria que's pòsents. Vocals de la Comissió provincial, presentan, a la sanció de la Diputació amb arregio i cumpliment de les disposicions de la vigent llei orgànica al començar les sessions del segon període del present any 1918.—Ben senzill ha de ser el cumpliment de la tasca que la ens imposa d'informar a V. E. de la situació dels assumptes pendents de despatx.—En primer terme hem de fer constar que la Corporació de la que ens honrem formant part no ha tingut ocasió, ni menys necessitat d'adoptar cap acord interí en consideració que el període de sessions de la Diputació no ha sigut tancat, limitant, doncs, la seva acció a informar i en el seu cas resoldre els expedients a ella sotmesos per la Superioritat i per la llei, fent constar amb goig que tots han sigut despatxats amb la mes escrupulosa puntualitat.—En quan als diversos assumptes en que V. E. ha d'intervenir en rebra comple ben detallat i venen degudament preparats els de nova entrada per Secretaria i els ja coneguts per les respectives Comissions d'ordre interior a fi de que pugnin ser resoltos dins del mes ple conexe-meut.—Sols en dos punts hem de fixar l'atenció de V. E.: el primer en recordar-li, per l'importancia que te, la discussió de la Memoria solemesa a la consideració del Cos provincial per la Comissió passada, pendent de la d'Hisenda, y el segon en el estat economic de la Diputació, que com podrà veure's per la part corresponent a Comptaduria millora de cada dia mee, mercés a la constancia i fe del nostre digne President, pel qui vos demanem el vostre agrament, com el sentim i manifestem nosaltres en el present document.—Moltes i encertades han sigut les seves iniciatives, mes signins permés que per la seva importancia ne recordem una que ja la sabem incorporada en els seus plans; co es la aplicació de les cantians inactives constituïdes en diposit pels matrimonis que s'allian algun infantó de la Casa de Beneficencia.— Fins avui han restat morte en la Caixa provincial sans beneficis per ningú i en perjudici pels dels expositos, que en la seva major etat podrian trobar-se amb la cantitat duplicada.—La complexitat del assumpte acudirà amb la bona voluntat en que está feta esperant fundadament que la Corporació acudirà amb la bona voluntat en que está feta aquesta indicació a procedir tot seguit al seu estudi, a fi de que, lo més prompte possible, esdevingui una realitat.—Amb lo dit creu aquesta Corporació no sols haver complert el seu deure, sino haver ajudat, en la part que li correspon, a activar la vida

Tarragona 20 de Septiembre de 1918.—Tomás Mallol.—Alfred Escrivá.—Josep Compte.—Francisco Conillach.—P. Gassull.

Usa de la palabra el Sr. Compte para defender lo propuesto en la Memoria, ampliando sobre las ventajas que los jubilados podrán obtener en el transcurso del tiempo con el aumento que representara el capital consignado con los intereses acumulados.

El Sr. Mestres se manifiesta conforme con la propuesta y cree que debe ampliarse consultuyendo un seguro a favor de los asiados.

Despues de breve discusion, en la que intervienen varios Sres. Diputados, es aprobada la Memoria, acordándose que vuelva a la Comisión provincial para que la misma estudie la forma de llevar a cabo la propuesta de que se trata.

Dada cuenta del expediente de jubilación instruido por la Mancomunidad para la del peón caminero José Cañas Juncosa, y visto el informe del Jefe de Contaduría y la liquidación de los haberes pasivos que deberá percibir el interesado por los servicios prestados en ambas Corporaciones, se acuerda su aprobación y que pase a la Comisión de Hacienda para su consignación en el presupuesto.

Habiendo sido designado por el Sr. Presidente Auxiliar, interino, y gratuito del Profesor de dibujo de la Casa de Beneficencia, D. José Vazquez Bardina, que lo tenia solicitado, y siendo atendibles las razones que han motivado el expresado nombramiento, la Diputación acuerda confirmar lo hecho por la Presidencia.

Vista la comunicación que en 8 de Junio último remite el Sr. Gobernador acompañando un ejemplar del *Boletín oficial* en que se inserta la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que las Diputaciones provinciales presenten a los Congrejos de Agricultura los créditos y auxilios que concedian a los de Fomento, se acuerda quedar enterada.

Passaron a dictamen de la Comisión de Hacienda el recurso promovido por D. Joaquín Folch Girona contra el arbitrio creado por el Ayuntamiento de Reus sobre el hiefo.

Una instancia de los Ordenanzas del Gobierno civil pidiendo se les aumente la gratificación que perciben por el servicio de limpieza en la oficina de examen de Cuencas municipales.

Otra solicitud del Maestro de la prisión provincial pidiendo se le conceda la cantidad que perciben los de su clase para alquilar, de casa-habitación.

Otra de D.ª Antonia Peixsa Torroja, Directora de la Escuela Normal, interesando se le aumente la consignación para casa.

Otra suscrita por el Presidente de la Liga del Bon Mot pidiendo una subvención.

Una comunicación del Patronato del Obrero de San José de Reus que solicita un premio para el certamen de aprendices.

Otra del Cenro Aragonés de Barcelona pidiendo un premio para los juegos florales que ha de celebrar aquella Sociedad.

Otra de la Agrupació Excursionista de Reus interesando contribuya la Diputación al sostenimiento de los gastos que dicha Agrupación realiza en la publicación de obras de interés para la provincia.

Otra de la Comisión organizadora del II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, (Huesca), interesando la inscripción de esta Diputación.

Dada cuenta nuevamente del dictamen de los facultativos respecto a las mejoras que conventría adoptar en la Casa de Beneficencia para corregir las deficiencias que